

1305-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cincuenta minutos del veintiseis de mayo de dos mil veinticinco.

**Recurso de revocatoria presentado por el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, contra el oficio DRPP-2794-2025 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, referente a la denegatoria solicitud de asamblea cantonal de San Mateo, provincia de Alajuela.**

### **RESULTANDO**

1.- Mediante el oficio DRPP-2794-2025 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se denegó la solicitud de fiscalización de asamblea cantonal de San Mateo, provincia de Alajuela, a realizarse el día miércoles veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, debido a que se omitió agregar la agenda, de conformidad al artículo once del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas de Partidos Políticos, decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024.

2.- En fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, se recibe comunicación electrónica en la cuenta institucional de este Departamento, mediante la cual se adjuntó el oficio PAC-CE-094-2025 de misma fecha, en el que el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana (en adelante PAC), presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio DRPP-2794-2025 de cita, referente a la denegatoria solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de San Mateo, provincia de Alajuela.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

### **CONSIDERANDO**

**I.-ADMISIBILIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y veintinueve

del mencionado Reglamento, así como, la resolución 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, en el cual se dispuso que procede el recurso de revocatoria contra los actos emitidos por cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria en el caso que nos ocupa- dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido. Corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad de este, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, a saber:

- a) Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido planteado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).
- b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día veintiuno de mayo del presente año, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el veintidós de mayo del dos mil veinticinco. Según lo dispuesto en los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n° 05-2012) el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día veintisiete de mayo del dos mil veinticinco; siendo que este fue planteado el día veintiuno del mismo mes y año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, el artículo veintiocho incisos b) y veintinueve inciso a) del estatuto del partido Acción Ciudadana estipula, en lo que interesa, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 28 PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
(...)  
b. Ejercer con la Secretaria General, de forma conjunta o por separado,  
la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado***

Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil (...)

#### **ARTÍCULO 29 SECRETARIA GENERAL**

*(...) A este cargo le corresponden específicamente las siguientes funciones:*

- a. Ejercer, con la Presidencia, de forma conjunta o por separado la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de acuerdo con las disposiciones del Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. (...)  
*(Subrayado no corresponde al original).*

Se observa en consecuencia, que quién presenta la gestión es el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, situación que lo legitima para impugnar la resolución emitida por este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, razón por la cual procede pronunciarse sobre el fondo de este.

**II.- HECHOS PROBADOS:** Con base en la documentación que consta en el expediente N.º 030-2001 del partido Acción Ciudadana, que al efecto lleva este Departamento, se han tenido por demostrados los siguientes hechos:

- a) En fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco a las once horas con cincuenta y tres minutos, se recibe mediante la Plataforma Electrónica de Servicios a los Partidos Políticos, la solicitud para la fiscalización de la asamblea cantonal de San Mateo de la provincia de Alajuela, a realizarse el día miércoles veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, en la cual se omitió agregar la agenda, de conformidad al artículo once del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas de Partidos Políticos *(ver doc. 7409, recibido el veinte de mayo del dos mil veinticinco, a las*

*once horas, con cincuenta y tres minutos, almacenado en el Sistema de Información Electoral).*

**b)** Según consta en consulta realizada a los técnicos de este Departamento, los señores Mario Andrés Rodríguez Araya (funcionario de este Departamento), así como los compañeros de la Sección de Infraestructura de TI, el sistema presentó inconvenientes durante el día veinte de mayo del dos mil veinticinco, y no emitió los comprobantes de recepción de las solicitudes (*ver doc. 7879, informe recibido el veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, almacenado en el Sistema de Información Electoral*).

**III. HECHOS NO PROBADOS:** No los hay de relevancia para resolver este asunto.

#### **IV.- SOBRE EL FONDO:**

##### **A) Argumentos del recurrente.**

En la acción recursiva el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, alega lo siguiente:

*“Fundamentamos el recurso en lo siguiente:*

- 1. La solicitud se tramitó ayer 20 de mayo, mediante el sistema del TSE, dispuesto para la solicitud de fiscalizaciones al que se adjuntó la documentación respectiva, que incluye la agenda.*
- 2. Al finalizar el proceso el sistema emitió el siguiente mensaje: “correo no enviado”*
- 3. Dado el anterior mensaje, nuestra colaboradora Ana Yancy Monge, inmediatamente, ayer mismo, se comunicó telefónicamente con el señor Mario Andrés Rodríguez Araya, quien le indicó que el sistema estaba presentando problemas y que apenas se solucionara él iba a mandar el correo con el comprobante de la solicitud.*
- 4. Hoy en horas de la mañana -haciendo alusión al 21 de mayo de los corrientes-, nuevamente, nuestra colaboradora Ana Yancy Monge se comunicó telefónicamente con el señor Jeffrey, asistente de don Mario Andrés, para corroborar que se hubiese recibido correctamente la solicitud a lo cual él indicó que sí, que se recibió la solicitud y los documentos correctamente.*

*5. Como se expone si hay error en el proceso y recepción de la documentación, ello es imputable a los sistemas del Tribunal, por lo que no es de recibo que nuestra agrupación asuma las consecuencias, máxime que no hay posibilidad presentar una nueva solicitud para la fecha solicitada.”*

### **Petitoria**

En razón de todos los argumentos expuestos en la acción recursiva, el señor Coto Fernández solicita: *“Por las razones anteriores, solicitamos se revoque la resolución DRPP-2794-2025, y se autorice la fiscalización”*.

### **B) Posición de este Departamento.**

De conformidad con el análisis integral de la documentación aportada y los hechos que este Departamento ha tenido por acreditados, al amparo del acervo normativo electoral aplicable, esta dependencia procederá a pronunciarse sobre los alegatos presentados por el partido, según las consideraciones que a continuación se detallan:

Según los registros que al efecto lleva este Órgano Electoral, se determina que, el día veinte de mayo del año en curso, a las once horas con cincuenta y tres minutos, el partido político remite a la cuenta oficial de correo electrónico de este Despacho, la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de San Mateo de la provincia de Alajuela, a celebrarse el día veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las dieciocho horas con treinta minutos en segunda convocatoria, en la dirección exacta: *“Casa de habitación de la señora Yesmina Espinoza, ubicada en Higuito de San Mateo, del Bar Caribe, 175 metros oeste, contiguo al puente Centeno, casa mano izquierda con portón negro.”*

En atención a lo anterior, este Departamento realiza el análisis de rigor de la solicitud de fiscalización y logra constatar que la agrupación política omitió agregar la agenda, por lo que mediante el oficio DRPP-2794-2025 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se denegó la solicitud de fiscalización de la asamblea de marras, de conformidad al artículo once del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas de Partidos Políticos, señalando: *“Visto y analizado el memorial remitido,*

**en razón de la referida normativa, se deniega la solicitud de fiscalización de la Asamblea Cantonal de San Mateo, provincia de Alajuela, debido a que la agrupación política, omite agregar la agenda en la solicitud de fiscalización siendo esta un requisito indispensable para el desarrollo de la misma.”**

En su escrito recursivo la agrupación política indica que, al finalizar el proceso el sistema emitió el siguiente mensaje: “correo no enviado”, por lo que se comunicó telefónicamente con el señor Mario Andrés Rodríguez Araya, quien le indicó que el sistema estaba presentando problemas y al día siguiente en conversación con el funcionario Jeffrey Andre Breck Carvajal, le manifestó que se recibió la solicitud y los documentos correctamente (lo anterior, en referencia solamente al ingreso de la solicitud, sin entrar a analizar los documentos).

Ahora bien, este Departamento constató con el técnico encargado de los sistemas y se logra determinar que efectivamente los días lunes diecinueve y martes veinte de mayo del año en curso, la plataforma electrónica de servicios a los partidos políticos presentó inconvenientes y dado a este factor es que el PAC no recibió el comprobante de la recepción de la solicitud de la asamblea cantonal de San Mateo, por lo que no pudo percatarse en ese instante que no guardó la agenda.

Es menester destacar que, el partido envía la solicitud a las once horas con cincuenta y tres minutos del veinte de mayo de los corrientes, es decir con suficiente antelación para corregir cualquier error que se hubiese indicado en el comprobante, el cual no le fue remitido por el sistema lo que impidió a la agrupación que de haber notado la omisión y además con el tiempo requerido de ley de los cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la respectiva asamblea, de acuerdo al artículo diez del mencionado Reglamento, pudiera corregir las omisiones que se reflejaran en el comprobante.

Cabe destacar además que en efecto la señora Ana Yancy Monge, contactó a funcionarios de este Departamento para hacer de conocimiento la situación acaecida.

En virtud de la acción recursiva presentada por el partido Acción Ciudadana; y con el fin de no causarle una afectación a los intereses del partido político, ya que es de criterio de este Departamento, que actuó diligentemente, tanto en enviar la

documentación en el plazo requerido, como en mantener conversaciones con los compañeros de esta instancia y siendo que no recibió el comprobante de la solicitud de la asamblea cantonal de San Mateo por causas ajenas a la agrupación política, es procedente declarar con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, contra el oficio DRPP-2794-2025 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, referente a la denegatoria solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de San Mateo, provincia de Alajuela y se revoca lo indicado en el oficio DRPP-2794-2025 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, autorizándose al PAC para que celebre la asamblea cantonal de San Mateo, provincia de Alajuela.

En virtud de lo anterior, podrá celebrarse la asamblea cantonal que nos ocupa, según se detalla:

**“Asamblea:** Cantonal

**Partido:** Acción Ciudadana (PAC)

**Fecha de convocatoria:** 28 de mayo del 2025.

**Hora primera convocatoria:** 18:00am

**Hora segunda convocatoria:** 18:30am

**Lugar:** Casa de habitación de la señora Yesmina Espinoza, ubicada en Higuito de San Mateo, del Bar Caribe, 175 metros oeste, contiguo al puente Centeno, casa mano izquierda con portón negro.

**Encargados:** Catalina Montero Gómez, teléfono 88307888

**Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones:** Ronald Parajeles Montero

**Agenda:**

1. Bienvenida.
2. Comprobación de cuórum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Moción de orden para regular el funcionamiento de la Asamblea.
5. Explicación de las normas y procedimientos para las votaciones y conteo de votos de los puestos.
6. Presentación de las listas de precandidaturas ante el TEI (si las hubiera).

7. Consulta a la asamblea sobre nuevas postulaciones.
8. Elección de la forma de elegir los puestos a la estructura.
9. Presentación de las candidaturas por nómina o forma individual.
10. Agradecimientos y reconocimientos.
11. Elección del Comité Ejecutivo Cantonal de San Mateo, 2025-2029.
12. Elección del fiscal, 2025-2029.
13. Elección de delegados, 2025-2029.
14. Declaratoria de la firmeza de los acuerdos.
15. Asuntos varios.

Es importante hacer atento recordatorio de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en relación con el secreto del voto en las designaciones de las estructuras internas, mediante la resolución n.º 1431-E1-2016 de las 9:35 horas del 29 de febrero de 2016, reiterado en la resolución n.º 3046-E1-2021 de las 9:30 horas del 23 de junio de 2021, dónde se indicó:

*“Este Tribunal en la resolución n.º 4130-E1-2009 de las 15:30 horas del 3 de setiembre del 2009 examinó el carácter secreto del voto en los procesos de designación (en aquella oportunidad de candidatos a cargos de elección popular pero que también resulta aplicable a todas las designaciones de la estructura interna en atención a lo dispuesto en los citados artículos 95 y 98 de la Constitución Política) y estableció, como regla general de carácter fundamental, que este es un derecho que debía garantizarse en todo momento de la votación.” (el subrayado no pertenece al original).*

Finalmente, me permito indicarle al Delegado del Tribunal Supremo de Elecciones que **deberá presentarse en el lugar señalado anteriormente media hora antes de la primera convocatoria** y según lo dispuesto en el artículo 17 del citado reglamento deberá rendir el informe de su labor dentro de los tres días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en los términos previstos en el *“Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos”*.

En virtud de lo expuesto, lo procedente es declarar con lugar el recurso de revocatoria, revocándose el oficio DRPP-2794-2025 del 21 de mayo de 2025 y autorizar la fiscalización de la asamblea cantonal San Mateo, provincia de Alajuela del PAC a celebrarse el día 28 de mayo de 2025 a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las dieciocho horas con treinta minutos en segunda convocatoria. Por haberse declarado con lugar el recurso de revocatoria presentado por el partido político, se omite elevar el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria al Tribunal Supremo de Elecciones.

### **POR TANTO**

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, autorizándose la celebración de la asamblea cantonal de San Mateo, provincia de Alajuela para el día veintiocho de mayo del dos mil veinticinco y se revoca el oficio DRPP-2794-2025, según lo indicado en la presente resolución. Por haberse declarado con lugar el recurso de revocatoria no se elevará el recurso de apelación a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones. **Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos.**

MCV/avh/mao  
C.: Exp. N.º 030-2001, partido Acción Ciudadana  
Ref., No.: (7581)-2025